



Instituto Nacional Electoral

Recurso de Inconformidad.

Recurrente: [REDACTED]

Expediente: INE/RI/SPEN/25/2024.

Ciudad de México, 15 de agosto de 2024.

Visto, el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente al rubro indicado, formado con el escrito de [REDACTED], en contra del auto de inicio del procedimiento emitido por la Dirección Jurídica de este Instituto en el procedimiento laboral sancionador [REDACTED] de 18 de julio de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción X, 358, 359, 361, 362, 365 y 368, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 48, inciso I) y 67, numeral 1, incisos a) y r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, 6 y 53, numeral 1 de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad, se:

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con el que se ostenta la recurrente.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 368 del Estatuto y toda vez que no existe diligencia por realizar, **se ordena el cierre de la instrucción**, por lo que se deberá elaborar el proyecto correspondiente

Notifíquese por estrados la presente determinación a la inconforme y a los demás interesados, por conducto de la Dirección Jurídica.

Así lo acordó y firma el Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

ATENTAMENTE

**ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral"



Instituto Nacional Electoral

Recurso de Inconformidad.

Recurrente: [REDACTED]

Expediente: INE/RI/SPEN/25/2024.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Artículo 26.

Corresponde a la [REDACTED]

X. Las demas que le comieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior, el Consejo General y la Junta.

Artículo 328.

Podrán ser recabadas, ofrecidas y, en su caso, admitidas en el procedimiento laboral sancionador, así como en la investigación previa a éste, las pruebas siguientes:

(...)

VII. Instrumental de actuaciones.

Artículo 358.

El recurso de inconformidad es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

Artículo 359.

El recurso de inconformidad podrá ser interpuesto por quien tenga interés jurídico para promoverlo.

Artículo 361.

El recurso de inconformidad podrá presentarse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante la Oficialía de partes común del Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra, a fin de que lo remitan a la Dirección Jurídica para los efectos previstos en este Capítulo.

La interposición del recurso ante otra instancia no interrumpirá el plazo señalado, ni suspenderá la ejecución de la determinación controvertida.

Artículo 362.

En los casos de competencia de la Junta, una vez que la Dirección Jurídica reciba el escrito del recurso de inconformidad, en su caso, solicitará el expediente del órgano del Instituto o autoridad que emitió el acto controvertido, quien lo remitirá en un plazo no mayor a cinco días hábiles.



Instituto Nacional Electoral

Recurso de Inconformidad.

Recurrente: [REDACTED]

Expediente: INE/RI/SPEN/25/2024.

Asimismo, en riguroso orden alfabético de apellidos de su titular, en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada escrito de impugnación en su oficialía de partes, la Dirección Jurídica designará a una de las direcciones ejecutivas o unidades técnicas que integran la Junta, para que elabore el proyecto de auto de admisión, de desahogo y, en su caso, el proyecto de resolución de fondo [REDACTED].

Cuando se advierta que entre dos o más recursos o escritos existe conexidad, o bien, que por economía procesal se considere conveniente su estudio por una dirección ejecutiva o unidad técnica que integran la Junta, la Dirección Jurídica turnará el expediente a la que haya conocido el primero de ellos, sin que proceda compensación, salvo que por su número, urgencia o complejidad se estime conveniente que deba turnarse conforme lo previsto en el párrafo inmediato anterior.

En el caso que se ofrezcan pruebas en el recurso, la dirección ejecutiva o unidad técnica designada por la Junta proveerá lo necesario para su admisión y desahogo.

Artículo 365.

El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los elementos siguientes:

- I. El órgano al que se dirige;
- II. Nombre completo de la persona recurrente y correo electrónico o domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La resolución o el acuerdo que se impugne, así como la fecha en la cual fue notificado o tuvo conocimiento;
- IV. Los agravios, los argumentos de Derecho en contra de la resolución o acuerdo que se recurre, con el señalamiento de las pruebas que ofrezca, y
- V. La firma autorizada de quien recurre.

En el escrito de impugnación se ofrecerán y anexarán las pruebas y alegatos correspondientes.

Artículo 368.

La autoridad competente deberá resolver el recurso dentro del plazo de veinticinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya determinado el cierre de instrucción, para que, por conducto de la Dirección Jurídica se notifique.

La Dirección Jurídica deberá notificar la resolución a las partes y a los órganos o autoridades vinculadas, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que reciba la determinación respectiva.



Instituto Nacional Electoral

Recurso de Inconformidad.

Recurrente: [REDACTED]

Expediente: INE/RI/SPEN/25/2024.

Reglamento Interior del INE.

Artículo 48.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional:

(...)

l) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;

(...)

r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;

Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad

Artículo 1. Objeto

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las disposiciones previstas en el Libro Cuarto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, relativas a la conciliación de conflictos laborales, el procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad.

Artículo 6. De las notificaciones.

1. Las notificaciones de acuerdos y resoluciones que no tengan prevista una forma especial en el Estatuto y los presentes lineamientos para su realización, se harán conforme lo determinen las autoridades orientadoras, de primer contacto, instructora, resolutora y conciliadora, según corresponda, a fin de garantizar la efectividad de la misma, de acuerdo a la normatividad aplicable.

2. En el caso de empleo de herramientas tecnológicas, se utilizará la firma electrónica, o cualquier otro medio que se requiera y garantice la eficacia y validez del acuerdo o resolución a notificar.

3. Cuando el domicilio de la parte interesada o de la autoridad se encuentra fuera de la ciudad sede donde tiene sus instalaciones la autoridad que lleva a cabo el de procedimiento de conciliación de



Recurso de Inconformidad.

Recurrente: [REDACTED]

Expediente: INE/RI/SPEN/25/2024.

Instituto Nacional Electoral

conflictos, del procedimiento sancionador o del recurso de inconformidad, preferentemente, se emplearán el uso de herramientas tecnológicas o plataformas electrónicas para que, en auxilio de estas autoridades, los órganos desconcentrados del Instituto realicen la notificación respectiva.

4. Cuando los **[REDACTED]** omitan señalar domicilio, correo electrónico, o éstos no **[REDACTED]** la notificación se practicará por estrados.

Artículo 53. Reglas de turno.

1. En los casos de competencia de la Junta y en atención a lo previsto en el artículo 362 del Estatuto, la Dirección Jurídica designará a una de las direcciones ejecutivas o unidades técnicas que integran la Junta, para que elabore el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

2. De existir alguna causa justificada que impida realizar el turno a alguna dirección ejecutiva o unidad técnica que integre la Junta, la Dirección Jurídica está facultada para turnar dicho asunto, al órgano que continúe en el orden de prelación establecido, salvo que por su número, urgencia, complejidad, relevancia o economía procesal, se estime conveniente designarlo a algún otro.



Leyenda de clasificación de información reservada

Fecha de clasificación: 28 de agosto de 2024.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como reservada (datos personales testados en el documento): Nombre, cargo/puesto de la persona recurrente, número del procedimiento laboral sancionador.

Periodo de clasificación: Reservada por un año.

Fundamento legal: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113, fracción VIII: "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada". Numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de Información del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: "De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada". Artículo 14, párrafo 1, fracción III del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "Adicionalmente a la información considerada como reservada, de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia, podrá clasificarse como reservada de acuerdo a las atribuciones del Instituto la siguiente: III. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la resolución respectiva."

Motivación: Contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Si se desprotege la información se estaría afectando el honor y la imagen pública del servidor público del Instituto por la presunta comisión de posibles irregularidades administrativas, ya que podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que a toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que, a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercutiría en su agravio.

Fecha de desclasificación: 28 de agosto de 2025